

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES**

DICTAMEN N°		EXPEDIENTE N°
08	2014	2014-2-10-0000233

Montevideo, 23 de julio de 2014

VISTO: La consulta formulada por el Ing. Rafael Méndez de Integración AFAP sobre tratamiento de datos en la nube.

RESULTANDO: I) Que Integración AFAP está en proceso de selección de un CRM y una de sus opciones es el software RightNow de la firma Oracle en modalidad SaaS, por tanto la aplicación y los datos contenidos en ella estarán en la nube de Oracle.

II) Que según el proveedor esa nube tiene varios Datacenter en distintas partes del mundo para asegurar la disponibilidad del servicio.

III) Que Integración AFAP tiene cerca de 200.000 afiliados, cuyos datos personales serán accedidos desde el CRM, y se almacenarán como mínimo: nombre, dirección, teléfono, sueldo, lugar de trabajo, fecha de nacimiento.

CONSIDERANDO: I) Que la situación encuadra dentro del ámbito de aplicación definido por la Ley N° 18.331 (art. 3°) y en las hipótesis previstas en los Literales A y B del artículo 3° del Decreto N° 414/009, reglamentario de la Ley.

II) Que corresponde determinar si se está o no ante una transferencia de datos en el sentido establecido en el art. 4° Literal H) de dicho Decreto.

III) Que en la consulta se indica que los datos “se subirán” a la nube, por lo cual habría transferencia ya que la base se encuentra en un servidor ubicado en el exterior del país aunque sea a modo de respaldo.

IV) Que es fundamental destacar que se está ante una transferencia internacional de datos, considerando especialmente en este sentido, la importancia que tiene que, tanto el servicio como los respaldos, se encuentren ubicados en países adecuados en materia de protección de datos personales.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en las normas antes citadas,

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos
Personales**

DICTAMINA:

1.- Indicar que en la situación planteada en la consulta formulada por Integración AFAP en estos obrados existe transferencia internacional de datos

en el sentido de lo establecido en la Ley 18.331 y su decreto reglamentario 414/009, en especial su art. 4° Literal H).

2.- Hacer saber que en virtud de la legislación citada en el numeral anterior, tanto el servicio como los respaldos, deberán ubicarse en países adecuados en materia de protección de datos personales.

3.- Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

**Fdo. Dr. Felipe Rotondo
Consejo Ejecutivo
URCDP**